

**INFORME DE INTERVENCION para la continuidad del procedimiento de abono de las facturas de los siguientes expedientes contables (2020) del centro contable nº 35 (Derechos Sociales): 9126,9128,9129,9131,9161 y 9162.**

Se continúa con el procedimiento de los referidos expedientes, en virtud del Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 22 de diciembre de 2020, por el que se resuelven favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el siguiente Anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono:

ANEXO					
Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Abono	Expediente
Servicio de apoyo familiar post-adoptivo y acompañamiento de las familias acogedoras	Asociación Navarra Nuevo Futuro	G31058274	Pago noviembre	11.865,61	350009126
15 plazas menores dificultad o conflicto social	Fundación Ilundain Haritz-Berri	G31725484	Pago noviembre	115.804,54	350009161
Puntos de encuentro familiar de Tafalla y Estella	Fundación Xilema	G71068647	Pago noviembre	5.253,44	350009129
Puntos de encuentro familiar de Pamplona y Tudela	Fundación Xilema	G71068647	Pago noviembre	33.716,89	350009128
Servicio de orientación familiar	Mareluur	J71319636	Pago noviembre	20.634,15	350009131
40 plazas de acogimiento residencial de menores en situación de desprotección y perfil de conflicto social	Asociación Navarra Sin Fronteras	G31097058	Pago noviembre	157.911,82	350009162
				<b>345.186,45</b>	

Sin otro particular,

23 de diciembre de 2020

La Interventora Delegada en el  
Departamento de Derechos Sociales



**INFORME TÉCNICO PARA EL PAGO EXTRAORDINARIO A LA FUNDACIÓN  
XILEMA POR LOS GASTOS SOPORTADOS A CAUSA DE LA CRISIS DEL COVID  
19 Y POR LA GESTIÓN DEL PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR DE LAS  
AREAS DE TAFALLA Y ESTELLA-LIZARRA**

Mediante Resolución 2754/2018, de 3 de mayo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se aprueba el expediente y el inicio del procedimiento de adjudicación de un contrato de asistencia técnica para la gestión del Punto de Encuentro Familiar de las áreas de Tafalla y Estella-Lizarra.

Mediante Resolución 5955/2018, de 14 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudica a la Fundación Xilema el contrato de asistencia para la gestión del Punto de Encuentro Familiar de las áreas de Tafalla y Estella-Lizarra por un importe de 63.041,28 euros anuales (IVA excluido), a la entidad Fundación Xilema, con NIF G71068647, con duración desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2018. Así mismo, se dispone de un gasto de 16.998,12 euros correspondiente al periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018.

El contrato que sustenta la gestión del Punto de Encuentro Familiar de Tafalla finalizó el 31 de marzo de 2020. Tras su finalización se va iniciar un nuevo expediente de licitación para la gestión de dicho servicio.

Se hace necesario mantener el servicio que se presta en tanto que constituye la ejecución de una obligación legal prevista en las leyes de protección de menores y en consecuencia, está recogida en la cartera de servicios sociales aprobada por el Gobierno de Navarra.

La Sección de Familias ha comprobado la correcta ejecución del contrato durante el mes de noviembre de 2020.

Vista y analizada la documentación que se adjunta con la factura del mes de noviembre de 2020, se considera correcta y acorde con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Técnicas.

Por otra parte, la entidad, como consecuencia de la situación creada por el covid 19, ha incurrido en una serie de gastos extraordinarios como la compra de mascarillas, geles hidroalcoholicos, etc.

En aplicación de la normativa aprobada para cofinanciar con los centros los gastos derivados de esta crisis, se procedió a solicitar a las entidades que tienen contratada con la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas la prestación de servicios de atención a menores, la relación de gastos directamente relacionados con los conceptos descritos en el periodo del 1 de marzo al 31 de mayo.

En el caso de la Fundación Xilema, del total de gastos extraordinarios en que incurrió la entidad (5.510,79), asignan un 1,88% al contrato del PEF de Tafalla y Estella (103,60). De ese total asignado al contrato, la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas financia el 50%.

El detalle del importe total de las facturas presentadas, su imputación al contrato en enriquecimiento injusto que gestiona los Puntos de Encuentro Familiar de Tafalla y Estella, y el abono a realizar a la entidad el siguiente:

CENTRO	Gastos extraordinarios covid	Abono gtos extraordinarios
PEF Tafalla y Estella	103,60	51,80
	<b>103,60</b>	<b>51,80</b>

Por tanto, las Subdirecciones de Familia y Menores y de Gestión y Recursos proponen:

1. Abonar a la Fundación Xilema, con CIF G71068647, el pago de la gestión prestada de conformidad durante el mes de noviembre de 2020, por importe de 5.253,44 euros, con cargo a la partida 920006 93300 2279 231505 denominada "Punto de Encuentro Familiar", del presupuesto de gastos de 2020, en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, al mantenerse las circunstancias en que se realiza y recibe la prestación.

2. Abonar a la Fundación Xilema, con CIF G71068647, la cantidad de 51,80 euros por los gastos extraordinarios afectados al contrato como consecuencia del COVID en el periodo del 1 de marzo al 31 de mayo, con cargo a la partida

920008/93300/2600/231704 "COVID-19 Asistencias a menores" del presupuesto de gastos de 2020.

Pamplona, 16 de marzo de 2023

La Subdirectora de Familia y Menores

La Jefa de la Sección de Concertación

Olga Chueca Chueca

Nieves Sainz de Vicuña Gil

La T.A.P. (R.E.)

CONFORME INTERVENCIÓN

Cristina Inchusta Sarasibar

## INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

La situación de las prestaciones a las que se refieren los pagos propuestos son las siguientes:

- **Fundación Ilundain Haritz-Berri**: gestión de 15 plazas en régimen de internado para menores en dificultad o conflicto social. Servicios que, a partir de 2021, va a pasar a prestar la “Fundación navarra para la gestión de servicios sociales públicos” creada por Acuerdo de Gobierno de 10 de enero de 2019.

Los siguientes contratos:

- **Asociación Navarra Nuevo Futuro**: servicio de apoyo familiar post-adoptivo y acompañamiento de las familias acogedoras.
- **Asociación Navarra Sin Fronteras**: acogimiento residencial de menores en situación de desprotección y perfil de conflicto social.
- **Fundación Xilema**: Gestión de puntos de encuentro familiar de Pamplona y Tudela.
- **Fundación Xilema**: Gestión de puntos de encuentro familiar de Tafalla y Estella.
- **Mareluur**: Servicio de Orientación Familiar.

formarán parte de una licitación única que se prevé tramitar a lo largo del primer semestre de 2021, por lotes, que englobará también el resto de contratos actualmente en vigor del ámbito del sistema de protección de menores y que pretende dar respuesta a la necesaria reordena-

ción de los recursos de este ámbito y a la asunción del nuevo convenio colectivo de intervención social que se está negociando en la actualidad.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios su prestación por parte de las empresas que han venido gestionándolos se considera imprescindible mientras dura el trámite descrito de licitación y adjudicación de los mismos a otras entidades, aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (*lucro frustrado*), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención

Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por un importe total de 345.186,45 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA  
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 22 de diciembre de 2020, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el



adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe de 345.186,45 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a las Secciones de Familias, de Valoración de las Situaciones de Desprotección y de Gestión de Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, a la Sección de Concertación, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, veintidós de diciembre de dos mil veinte.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía



## ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Abono	Expediente
Servicio de apoyo familiar post-adoptivo y acompañamiento de las familias acogedoras	Asociación Navarra Nuevo Futuro	G31058274	Pago noviembre	11.865,61	350009126
15 plazas menores dificultad o conflicto social	Fundación Ilundain Haritz-Berri	G31725484	Pago noviembre	115.804,54	350009161
Puntos de encuentro familiar de Tafalla y Estella	Fundación Xilema	G71068647	Pago noviembre	5.253,44	350009129
Puntos de encuentro familiar de Pamplona y Tudela	Fundación Xilema	G71068647	Pago noviembre	33.716,89	350009128
Servicio de orientación familiar	Mareluur	J71319636	Pago noviembre	20.634,15	350009131
40 plazas de acogimiento residencial de menores en siutación de desprotección y perfil de conflicto social	Asociación Navarra Sin Fronteras	G31097058	Pago noviembre	157.911,82	350009162
				<b>345.186,45</b>	

La Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 8783/2020, de 28 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de la Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se abona a la Fundación Xilema, con NIF G71068647, la cantidad correspondiente a los gastos de enriquecimiento injusto del mes de noviembre de 2020 para la gestión del Punto de Encuentro Familiar de las áreas de Tafalla y Estella-Lizarra y los gastos extraordinarios a causa de la crisis del Covid-19.

Mediante Resolución 2754/2018, de 3 de mayo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se aprueba el expediente y el inicio del procedimiento de adjudicación de un contrato de asistencia técnica para la gestión del Punto de Encuentro Familiar de las áreas de Tafalla y Estella-Lizarra.

Mediante Resolución 5955/2018, de 14 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudica a la Fundación Xilema el contrato de asistencia para la gestión del Punto de Encuentro Familiar de las áreas de Tafalla y Estella-Lizarra por un importe de 63.041,28 euros anuales (iva excluido), a la entidad Fundación Xilema, con duración desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2018. Así mismo, se dispone de un gasto de 16.998,12 euros correspondiente al periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018.

Mediante Resolución 7222/2019, de 23 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se prorroga hasta el 31 de marzo del año 2020, el contrato de asistencia suscrito con la Fundación Xilema para la gestión del Punto de Encuentro Familiar de las áreas de Tafalla y Estella-Lizarra.

Con fecha 31 de marzo de 2020 ha finalizado el contrato, no obstante el servicio se sigue prestando actualmente por razones de interés público.

Con fecha 18 de noviembre de 2020, la Fundación Xilema, presenta la factura nº 343 por los servicios prestados para la gestión del Punto de Encuentro Familiar de las áreas de Tafalla y Estella-Lizarra durante el mes de noviembre de 2020.

Además, la entidad, como consecuencia de la situación creada por el covid 19, ha incurrido en una serie de gastos extraordinarios como la compra de mascarillas, geles hidroalcoholicos, etc.

En aplicación de la normativa aprobada para cofinanciar con los centros los gastos derivados de esta crisis, se ha solicitado a la Fundación Xilema la relación de gastos directamente relacionados con los conceptos descritos, en el periodo del 1 de marzo al 31 de mayo, siendo el detalle de los gastos presentados y admitidos, y el importe a abonar, los siguientes:

CENTRO	Gastos extraordinarios covid	Abono gtos extraordinarios
PEF Tafalla y Estella	103,60	51,80
	<b>103,60</b>	<b>51,80</b>

Visto el informe de la Subdirección de Familia y Menores referente al abono a la Fundación Xilema la cantidad correspondiente a los gastos por enriquecimiento injusto del mes de noviembre de 2020 por la gestión del Punto de Encuentro Familiar de Tafalla.

Por Acuerdo de 22 de diciembre de 2020 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina de enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra éste, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

Visto el informe de las Subdirecciones de Gestión y Recursos y de Familia y Menores, en el que se propone el abono a la Fundación Xilema del 50% de los gastos soportados en el periodo del 1 de marzo al 31 de mayo de 2020 como consecuencia del Covid 19, imputados al contrato en enriquecimiento injusto que gestiona los Puntos de Encuentro Familiar de Tafalla y Estella.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas

**RESUELVO:**

1º. Abonar a la Fundación Xilema, con CIF G71068647, las siguientes cantidades:

- 5.253,44€ correspondientes al pago del mes de noviembre de 2020, con cargo a la Partida 920006 93300 2279 231505 denominada “Puntos de Encuentro Familiar” del Presupuesto de gasto para 2020.
- 51,80€ correspondientes a los gastos extraordinarios como consecuencia del Covid-19, con cargo a la partida 20008/93300/2600/231704 “COVID-19 Asistencias a menores” del presupuesto de gastos de 2020.

2º. Notificar esta Resolución a la Fundación Xilema, con domicilio en la calle Río Arga, 32 bajo de Pamplona, CP 31014, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

3º. Trasladar la presente Resolución a la Subdirección de Familia y Menores, a la Sección de Familias, y al Centro Contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a veintiocho de diciembre de dos mil veinte. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De- Autonomía Y Desarrollo De Las Personas. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu